

INFORME N.° 094/-2012-SUNAT/4B4000

I.- MATERIA:

Se consulta cuál es el plazo de permanencia de los vehículos automotores usados que ingresan los usuarios del exterior a los depósitos francos para ser destinados a las actividades de servicios en la sub-actividad de almacenamiento y distribución de mercancías.

II.- BASE LEGAL:

- Ley N.° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.° 27688, aprobado por el Decreto Supremo N.° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006 y normas modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Ley N.° 29303 - Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N.° 28629, y fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y ZOFRATACNA, publicada el 18.12.2008.
- Decreto Legislativo N.° 843 que restablece la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, publicado el 30.8.1996 y normas modificatorias.

III.- ANÁLISIS:

El artículo 7° de la Ley N.° 27688¹ dispone que en la Zona Franca se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, las mismas que incluyen el almacenamiento y la distribución.

Del mismo modo, el inciso e) del artículo 5° del Reglamento² señala que los usuarios de la ZOFRATACNA pueden desarrollar al interior de la referida zona las actividades de servicios, tales como el almacenamiento y la distribución de mercancías, definiendo el "almacenamiento de mercancías" como la actividad destinada al depósito y custodia de las mismas procedentes del exterior, del resto del territorio nacional y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA y en la zona de extensión, para su posterior comercialización interna y/o externa; asimismo define la "distribución de mercancías" como la actividad que comprende la comercialización interna y/o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.

¹ Modificado en su primer párrafo por el artículo 2° de la Ley N.° 28599, publicada el 16.8.2005.

² Modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2007-MINCETUR, publicado el 30.6.2007.



Por otro lado, el artículo 15° de la Ley N.° 27688 y el artículo 27° del Reglamento establecen que la permanencia de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA es indefinida, salvo los límites establecidos en el artículo 42° de la Ley, referidos al plazo de vigencia de las exoneraciones³.

Al respecto, mediante Informe Técnico Electrónico N.° 00001-2009-3G0100⁴, esta Gerencia⁵ señaló que las actividades de servicios en la sub-actividad de almacenamiento y distribución de mercancías realizadas en ZOFRATACNA continúan rigiéndose por lo dispuesto en la Ley N.° 27688 y su Reglamento; en consecuencia, el plazo de permanencia de las mercancías que ingresan a la ZOFRATACNA para ser destinados a las actividades de servicio, tales como el "almacenamiento de mercancías" y la "distribución de mercancías", es indefinido.


En ese sentido, los vehículos automotores usados, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 843⁶, cuando ingresen a la ZOFRATACNA para ser destinados a las actividades de servicio de "almacenamiento de mercancías" y "distribución de mercancías" podrán permanecer en la referida zona por plazo indefinido.

Finalmente, es importante diferenciar el caso de los vehículos usados que ingresaban a la ZOFRATACNA para ser sometidos a actividades de reparación y reacondicionamiento, cuyo plazo de permanencia venció el 31.12.2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N.° 29303

IV.- CONCLUSIÓN:

Los vehículos automotores usados que ingresan a la ZOFRATACNA para ser destinados a las actividades de servicio de "almacenamiento de mercancías" y "distribución de mercancías" podrán permanecer en la referida zona por plazo indefinido.

Callao, 19 JUL. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

³ El artículo 42 de la Ley N.° 27688, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29739 publicada el 6.7.2011, establece que las exoneraciones a que se refiere la citada ley tendrán una vigencia de treinta años computados a partir de su entrada en vigencia.

⁴ Disponible en la Intranet Institucional.